

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

Burgaleses: En el período en que la alta confianza que en mí se ha dignado depositar S. M. la Reina Gobernadora, á nombre de su augusta Hija la Reina Nuestra Señora Doña Isabel 2.^a al nombrarme Comandante General de esta Provincia, poco me restará que hacer, si recordando vuestra antigua lealtad y la incontrastable fidelidad de vuestros antepasados á los Reyes, contribuis conmigo á vuestra conservación y al sosten de la legitimidad y los incontestables derechos al Trono de la inocente Reina que le ocupa. Estravíos, hijos del error, os habian conducido al borde de un precipicio, y el convencimiento de la nulidad de los esfuerzos, que para destruirle se os indujo á hacer, os llamaron á desear el orden y la paz. Abandonados á vosotros mismos por los instigadores del génio del mal y la ipocresía no tardasteis en abandonarlos también, y retirandoos á vuestros hogares, que habiais convertido en tristes cuadros de horfandaz, viudez y miseria, enjugasteis las lágrimas de vuestros hijos y esposas, cobijándolos bajo de la mitad del manto de piedad que con su Real indulto os tendió S. M. la REINA Gobernadora. Por fortuna para todos habeis ya visto los resultados, os convencisteis de la impotencia, conoceis á vuestros seductores, sus infames tramas y la injusticia de sus locas pretensiones; al paso que no os es desconocida la justicia de una sucesion afianzada en las leyes fundamentales de la Monarquía, en las de

la naturaleza y en el voto general de la Nacion. Si por otra parte fijais vuestra atencion en los males que habeis sufrido, y en los horrores que se os preparaban, y los comparais con la inagotable clemencia de la madre común de todos los Españoles y con la humanidad del Ejército, que os ha tratado como hermanos, no os arrepentireis de haber hecho la justa eleccion, á que sus piedades os han inclinado. Persistid pues firmes en vuestro último proposito, huid de las sugerencias de los malvados, venerad la Religion y sus ministros; pero no confundais el fanatismo con vuestra verdadera creencia por mas que algunos ilusos quieran preocuparos. Respetad las leyes, y prestad sumision á todas las disposiciones emanadas del Trono defendido por la augusta madre de vuestra REINA, hija de FERNANDO el amado, de FERNANDO á quien yo mismo debí la alta distincion y confianza de que me encargase la creacion, organizacion y mando que conservo del Regimiento de Husares que habia de llevar el nombre de su augusta hija, y que será (lo juro) égida de la Real coronada pupila y valuarte de su augusta tutora, de aquel FERNANDO en fin que os armó confiando sin limites en vosotros mismos, no para que desgarráseis su ultima voluntad arreglada á las leyes de sucesion, sino para que la sostuviéseis con vuestra sangre, como mil veces se lo habiais prometido. Si asi lo haceis, si constinuais tranquilos en el cumplimiento de vuestras respetivas obligaciones, sino reincidis en nuevos extravíos, si os prestais dociles á entregar el resto de las armas, que todavia conservais, sin necesidad del cargo, que en el caso contrario, os haré; deshaciéndoos voluntariamente del odioso objeto, que pudo perderos, y si olvidando vuestros errores volveis á ocuparos en vuestras labores; afianzando de este modo, en vez de turbar la publica tranquilidad y vuestra propia felicidad me tendré por muy dichoso y seré, os lo prometo, vuestro mayor amigo secundando, como debo, las Reales intenciones de S. M. Empero si ingratos á sus piedades, si sordos á sus benéficas insinuaciones, rebeldes á tantos beneficios, como os ha dispensado, caeis de nuevo en la loca tentacion de oponeros en lo mas mínimo á sus Soberanas resoluciones, y al respeto que debéis por obligacion y gratitud á la REINA Nuestra Señora Doña ISABEL II, tened entendido que la cuchilla de la ley, los suplicios y sobre todo mi espada, que embainada en la paz jamas estuvo ociosa en la guerra contra los malvados, sustituirá desde el momento á la clemencia y piedad de vuestra madre la REINA Gobernadora contra la cobarde turba que osare levantar su inmunda frente, en oposicion de la Soberanía de la REINA Nuestra Señora Doña ISABEL II. Burgos 21 de Diciembre de 1833.=El Brigadier Coronel del Regimiento Husares de la Princesa y Comandante General de la Provincia.=Ramon Gomez de Vedoya.

Subdelegacion principal de Policia de la Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 20 del corriente me comunica el indulto que S. M. la REINA Nuestra Señora se ha servido expedir, que á la letra dice asi:

Don Vicente Genaro de Quesada, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitan general de Castilla la Vieja, Presidente de la Real Chancillería de Valladolid y Subdelegado general de Policía, &c. &c. &c.

Deseando S. M. la REINA Gobernadora manifestar su maternal generosidad en favor de los que aun extraviados continuan en la rebelion, ha tenido á bien por Real órden de 17 del actual prorogar el término de los indultos concedidos, por veinte dias, y con arreglo á lo que en ella se previene, en su Real nombre, he venido en decretar lo siguiente:

ART. 1.º El artículo 2.º del Bando de 3 de Noviembre que señalaba el término de quince dias á los revolucionarios que se restituysen á sus hogares para ser indultados, se proroga por el de veinte dias, contados precisamente desde la fecha del presente, que es el de la publicacion de esta gracia soberana en esta capital.

ART. 2.º Serán admitidos á este indulto todas y cualesquiera personas de las que aun puedan hallarse en compañía de los rebeldes, ó se hallen ocultos: para obtenerlo deberán presentarse á la Autoridad local del pueblo desde donde verificaron su salida, á quien entregarán armas, municiones, uniformes y cualesquiera otra divisa militar, monturas, caballos, sean ó no de marca ó de su pertenencia.

ART. 3.º Las Justicias de todos los pueblos quedan autorizadas para admitir al indulto los comprendidos en él y que lo soliciten. Si para cumplir lo que se previene en el artículo anterior se les presentase alguno que no hubiese verificado desde él su salida, les recogerán armas, caballos y demas, habilitándoles de pasaportes, marcándoles los tránsitos, y por solo el tiempo indispensable para llegar al de la residencia de donde salieron á la rebelion; y no se entenderá conseguido el indulto hasta que se presenten á la Autoridad de aquellos.

ART. 4.º Los cabecillas Cura Merino, Balmaseda, Cuevillas, Villalobos, Landeras, Cuadrado, Caraza, Don Basilio Garcia y los individuos de sus juntas, llamadas de gobierno, quedan exceptuados de este indulto.

ART. 5.º Al que presente á cualquiera de los expresados cabecillas, ademas de concederle el indulto, si lo necesitare, se abonarán por el primero 10.000 rs.: 5.000 por el segundo, tercero y cuarto: 2.000 por los restantes; y 1.000 por los demas Gefes que les acompañan, siempre que estos últimos no se presenten á disfrutar del indulto.

ART. 6.º Los Comandantes de las columnas y tropas del Gobierno de S. M. harán pasar por las armas á todos y cualesquiera de los que, no acogidos á este indulto, sean aprendidos, sin darles mas tiempo que el preciso para prepararse á morir como cristiano; que no excederá de cuatro horas.

ART. 7.º Todos los que se presenten ó se hayan presentado á disfrutar del indulto, se entiende solo de las penas corporales en que por el acto de la rebelion incurrieron, pero quedan responsables de los robos, atentados ó crímenes particulares que hayan podido cometer, por los cuales se les formará por separado la correspondiente causa, no pudiendo ninguno de los individuos indultados volver á ejercer el destino ó cargo que antes obtenían sin expresa Real orden, segun se previene

en el artículo 5.º de la circular de 1.º del presente.

ART. 8.º Considerando que los cabecillas rebeldes andan acompañados de tres ó cuatro, y el que mas de diez y seis á veinte, los Corregidores, Alcaldes mayores y demas Justicias de los pueblos por donde transiten, y no los rechazasen á viva fuerza, serán separados los primeros de sus destinos sino manifiestan ostensiblemente decision, caracter y firmeza en sus providencias, y castigados los demas individuos de Ayuntamiento con la multa de 300 ducados, que pagarán estos y aquellos, sin perjuicio de las demas providencias á que haya lugar.

ART. 9.º Todos los Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias de los pueblos que sean morosos en dar los oportunos partes, ó auxilios á los rebeldes facilitándoles medios de subsistencia para ellos ó sus caballos, ó cualquiera guia ó propio, incurrirán en la multa de 100 ducados.

ART. 10. Las Autoridades de todas clases quedan encargadas bajo su mas estrecha responsabilidad de la egecucion del presente Bando.

Dado en Valladolid á 18 de Diciembre de 1833. = Vicente de Quesada.

Lo que comunico á V. para que le dé toda la publicidad posible para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia. = José Aulestia. = Señor Alcalde encargado de la Policia de

Siendo interesantísima la prision de Pedro Nozal y Santiago Beltrán, al parecer vecinos de Villahoz, igualmente que la de Prudencio Machon, de la de Presencia, las Justicias de todos los pueblos de la Provincia quedan encargadas de verificarla; en la inteligencia de que si llega á mi noticia que han estado en algun pueblo y no han sido capturados exigiré al encargado de Policia 50 ducados de multa; lo que hago notorio á la Provincia para que nadie pueda alegar ignorancia. Burgos 22 de Diciembre de 1833. = José Aulestia.

Intendencia de la Provincia. Subdelegacion de Fomento.

Orden á todos los pueblos de ella.

Estando mandado que ningun individuo de los que han estado en la faccion pueda ser elector, ni elegido, y como muchas propuestas para los oficios de Ayuntamiento para el año próximo de 1834 se hicieron antes de esta procecion, y otras aun despues de ella se remitieron á esta Subdelegacion sin certificarse que ninguno de los comprendidos tenia esta tacha; y como por la premura del tiempo no era posible que la Subdelegacion se detuviese en este exámen, habrán sido elegidos algunos individuos que por dicho defecto no pueden serlo, prevengo á todos los Ayuntamientos me devuelvan las elecciones verificadas con este defecto, proponiendo nuevamente la terna de los que se hallen en este caso, continuando entre tanto el Ayuntamiento actual de 1833 hasta que reciba la nueva eleccion: y si cuando llegue á su noticia esta orden estuviesen ya en posesion y egercicio los defectuosos, cesen desde luego y no les admita el Ayuntamiento en su seno. Burgos 21 de Diciembre de 1833. = Antonio Porro.